

REF.: EJECUTIVO SINGULAR N° 2020-00086-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo (Sucre), quince (15) de diciembre del año dos mil veinte (2020)

Procedente del reparto virtual fue asignada a este despacho la demanda ejecutiva formulada por **JANNA DALEL ARBOLEDA SALAIMAN**, a través de su apoderado, Carlos Eduardo Ruz Arroyo, contra **ELIDA EUGENIA GOMEZ BALSEIRO**, que presenta como soporte título valor letra de cambio, aportada a color por ambas caras.

Como del documento título valor acompañado virtualmente con la demanda, **LETRA DE CAMBIO**, con fecha de creación 15 de Febrero de 2018 y fecha de vencimiento 15 de febrero de 2020, el cual desde a queda bajo custodia del ejecutante y a disposición de este despacho y para este proceso, resulta a cargo de la demandada señora **ELIDA EUGENIA GOMEZ BALSEIRO**, una obligación vencida, clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero; que la demanda reúne los requisitos formales y por la cuantía de lo pretendido y el domicilio de la demandada en esta ciudad y el lugar de cumplimiento de la obligación, este juzgado es competente, procede conforme a lo establecido en los artículos 82, 84, 85, 88, 89, 90, 91, 422, 424, 430 y 431 del C.G.P., a librar la orden de pago pedida.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Sincelejo, Sucre,

R E S U E L V E:

1. Librase orden de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA** contra **ELIDA EUGENIA GOMEZ BALSEIRO**, identificada con la C.C. N°64'575.932, y a favor de, **JANNA DALEL ARBOLEDA SALAIMAN** identificada con C.C. No. 64.522.959:

1.1. Por la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$450'000.000,00)** por concepto de capital contenido en el título valor LETRA DE CAMBIO anexado a la demanda.

1.2. Por los intereses corrientes del capital anotado en el numeral 1.1., a la tasa legal establecida en cada periodo por la Superfinanciera, desde el 19 de febrero de 2018 hasta el 18 de febrero de 2020.

1.3. Por los intereses **moratorios** del capital anotado en el numeral 1.1., a la tasa máxima legal establecida en cada periodo por la Superfinanciera, desde el 19 de febrero de 2020, hasta el pago total de la obligación.

2. Ordénese a la demandada, que cumpla con la obligación cuya orden de pago se ha emitido en esta providencia a favor del ejecutante acreedor en el término de cinco (5) días.

3. Una vez se reporte por el apoderado del ejecutante el envío de la demanda y sus anexos al ejecutado allegando los comprobantes correspondientes, y se materialice el trámite de las medidas cautelares solicitadas junto con la demanda, notifíquese personalmente por secretaría a la deudora ejecutada al correo electrónico eugomezb@outlook.es indicado en la demanda, del presente auto, de conformidad con lo establecido en el artículo 291 del C.G.P., armonizado con los artículos 2, 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, remitiéndole copia de esta providencia, estableciendo mecanismos de confirmación de recibido. Esta notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente de estos.

4. Ofíciase a la DIAN para darle cuenta del título valor con orden de pago anexado a la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el art. 11 del decreto 3803 de 1982 y 630 del Estatuto Tributario (IMPUESTO DE TIMBRE).

5. Téngase al Doctor Carlos Eduardo Ruz Arroyo, identificado con la C.C. N° 1.102.833.673 y T.P. 240.783 del C.S. de la J, como ENDOSATARIO EN PROCURACION de la demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CECM/Beroma

Firmado Por:

CARLOS EDUARDO CUELLAR MORENO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE SINCELEJO-SUCRE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c15375871a13cc96f4aee92203c30f4d166b1bd051b5b7d30056bffe6c237b91**

Documento generado en 15/12/2020 07:07:02 p.m.